



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 106 -2021-GRJ/ORAF/ORH.

HUANCAYO, 16 ABR 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 3091011 y el Informe Técnico N° 58-2021-GRJ/ORAF/ORH/BS, de fecha 29 de marzo de 2021, sobre el pago de subsidio por fallecimiento a favor de doña Adriana Nelly Aguirre Vila.

CONSIDERANDO:

Que, doña Adriana Nelly Aguirre Vila, solicita que se le reconozca el pago del subsidio por fallecimiento por el deceso de su cónyuge don Ángel Samuel Mendoza Poves, pensionista del Gobierno Regional Junín del Decreto Ley N° 20530, acaecido el día 02 de agosto de 2020 y sustenta su pedido con copia del acta de defunción con fecha registral del 07 de agosto de 2020 que fue otorgada por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil-RENIEC y el Acta de Matrimonio Registro Civil de la Municipalidad de San Agustín de Cajas ;

Que, el literal j) del Artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos, entre otros;

“j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familias directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo (familiares directos) **por un monto de tres (03) remuneraciones totales**, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, **se otorga al servidor por un monto de dos (02) remuneraciones totales** y el artículo 145° de la misma norma, reconoce el otorgamiento del subsidio por gastos de sepelio será equivalente a **dos (02) remuneraciones totales**, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°° y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, el artículo 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que los funcionarios, servidores contratados y **personal cesante** de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan;

Que, en el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que establece que la remuneración total esta constituido por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa,

DOC. N°	4750719
EXP. N°	3091011



los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución y de la Constitucionalidad de las normas, ha diseñado el criterio interpretativo de lo que debe entenderse por remuneración permanente y la normatividad aplicable al caso, a través de sendas sentencias que con carácter de uniforme y reiterativa han recaído, entre otros, en el Expediente N° 895-2002-AC/TC, cuyo fundamento jurídico, **ha señalado que los subsidios constituyen prestaciones económicas de naturaleza remunerativa y por ende alimentaria**, asimismo prescribe que para el cálculo de los subsidios materia del reclamo se debe utilizar como base de referencia la remuneración total o íntegra;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio del 2011, el Tribunal del Servicio Civil, precisa que los precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios del Estado y que deben ser cumplidos por los órganos competente del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, por otro lado, para el cálculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, debe tenerse en cuenta los criterios establecidos en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada el 18 de junio de 2011, el Tribunal del Servicio Civil, precisa que los precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total mensual del recurrente o del causante, según sea el caso, para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios del Estado y que deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, para tal efecto doña Adriana Nelly Aguirre Vila, acredita su petitorio de subsidio por fallecimiento, adjuntando copia de D.N.I de la solicitante, D.N.I. del extinto y Acta de Matrimonio documento expedido por la Municipalidad Distrito de San Agustín de Cajas de la Provincial de Huancayo de fecha del 15 de julio de 1971;

Que, en atención a las normas vigentes y haber adjuntado elementos suficientes de sustento, se considera procedente otorgar a doña Adriana Nelly Aguirre Vila, cónyuge del que en vida fue Ángel Samuel Mendoza Poves, pensionista del Gobierno Regional Junín, subsidio por fallecimiento con la remuneración total como consta en la boleta de pago de remuneraciones correspondiente al mes que se produjo el fallecimiento de su cónyuge, resultando necesario emitir el correspondiente acto resolutorio;

Calculo del subsidio en base a la pensión total:

Total ingreso mensual: S/. 1,194.86 percibida al mes de fallecimiento del pensionista Ángel Samuel Mendoza Poves.

Total remuneración = S/. 1,194.86

Subsidio por fallecimiento

S/. 1,194.86 X 3 = S/. 3,584.58

TOTAL SUBSIDIO = S/. 3,584.58 soles

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de





Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR, de fecha 23 de marzo del 2019, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2021-GRJ/GR, de fecha 01 de febrero de 2021 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, el pago del subsidio por fallecimiento a favor de doña **ADRIANA NELLY AGUIRRE VILA**, cónyuge del que en vida fue Ángel Samuel Mendoza Poves, pensionista del Gobierno Regional Junín, la suma de S/. 3,584.58 soles, (Remuneración percibida al mes de fallecimiento de su cónyuge).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el egreso que origine el presente desembolso, será afectado de acuerdo al siguiente detalle:

MNEMONICO	: 91
PROGRAMA	: 9002 APNOP
PRODUCTO	: 3999999 sin producto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 00 Recursos Ordinarios
ACTIVIDAD	: 5000991 Obligaciones Previsionales
ESPECIFICA DE GASTO	: 2.2.3.4.3 Gastos de sepelio y luto pensionistas
MONTO	: S/. S/. 3,584.58 soles

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file, y a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

NELV/SDORH
Ifp/a.s




Abog. NOEMI ESTHER LEÓN VIVA
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 ABR. 2021


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL